



NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ESTADO CIVIL No. 85 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201900026.00 Ejecutivo de Alimentos	Briyit Dayana Pineda Alfonso	Ángel Orlando Pineda Daza	23/09/2022	Decreta Suspensión
201900037.00 Sucesión Intestada	Griselda Guacaneme Quintero	Causante: María Otilia Guacaneme Quintero Q.E.P.D.	23/09/2022	Agrega Memorial y Requiere Secuestres
202000029.00 Sucesión Intestada	Luis Hernando Gómez Gómez	Librada Hernández Castro Q.E.P.D.	23/09/2022	Ordena Cancelación de Usufructo Vitalicio
202100024.00 Ejecutivo Singular	Teresa Castro de Castillo	Luz Nury Durán Gil y Otro	23/09/2022	Agrega Memoriales y Corre Traslado Contestación
202100160.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo - Endosatario	Hugo Fabian Rodríguez Gómez	23/09/2022	Agrega Oficio y Otros
202200025.00 Pertenencia	María Anatilde Huertas Castañeda	Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez Q.E.P.D. y Personas Indeterminadas	23/09/2022	Agrega Respuesta Entidades
202200040.00 Ejecutivo Singular	Edgar Castillo Morales - Endosatario	Luis Guillermo Prieto Candil	23/09/2022	Agrega Memorial, Corre Traslado Contestación y Excepciones
202200074.00 Sucesión Intestada	Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros	Causante: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra Q.E.P.D.	23/09/2022	No Accede a Petición
202200084.00 Sucesión Intestada	Iván Fernando Caicedo Torres	Causante: Rafael Hernando Caicedo Durán Q.E.P.D.	23/09/2022	Agrega Memorial y Otros
202200108.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Julio Cesar González Morales	23/09/2022	Agrega Respuesta Entidades
202200116.00 Pertenencia	Jeremías Pinzón Ballén	Julia Elvira Ballén de Moncada	23/09/2022	Rechaza demanda
202200117.00 Pertenencia	Janeth Correa Correa	Indeterminados	23/09/2022	Rechaza demanda
202200119.00 Inmovilización Y Entrega	RCI Colombia Compañía de Financiamiento	Gonzalo Alfonso Rodríguez Quintero	23/09/2022	Rechaza demanda
202200127.00 Pertenencia	Alirio Barriga Méndez	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Otros	23/09/2022	Admite Demanda
202200128.00 Pertenencia	Danilo Barriga Méndez y Otros	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Otros	23/09/2022	Admite Demanda
202200133.00 Ejecutivo Singular	Luz Marlene Casallas Sarmiento	Jorge Aureliano Arandia Díaz	23/09/2022	Libra Mandamiento
202200137.00 Pertenencia	Emelina Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Grazón y Otros	23/09/2022	Rechaza demanda
202200138.00 Pertenencia	Emelina Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Grazón y Otros	23/09/2022	Rechaza demanda
202200139.00 Pertenencia	José Oliver Arango Gómez y Otra	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Otros	23/09/2022	Admite Demanda
202200140.00 Pertenencia	Mirta Marina Soche de Bolívar	Herederos Indeterminados de Dioselina Rodríguez Q.E.P.D.	23/09/2022	Rechaza demanda
202200142.00 Ejecutivo Singular	Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.	Carmen Lucía Rodríguez Mórtingo	23/09/2022	Libra Mandamiento y Otros
202200143.00 Pertenencia	Ana Casas Casas y Otros	Alcira María Ramirez de Rodríguez	23/09/2022	Rechaza demanda
202200144.00 Verbal - Reivindicatorio	Cooperativa Multiactiva Suesca LTDA	Adelia Romero Gómez y Otros	23/09/2022	Admite Demanda
202200145.00 Verbal - Reivindicatorio	José Celestino Ramos y Otros	Luis Francisco Cubillos Calderón	23/09/2022	Inadmite Demanda
202200148.00 Divorcio	Luz Miriam Villalobos Velásquez	Juan Carlos Durán Gómez	23/09/2022	Rechaza demanda Por Competencia
202200150.00 Reivindicatorio	Iván Darío González Cardozo	Pedro Pablo Guaquetá Zabala	23/09/2022	Inadmite Demanda

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintiseis (26) de septiembre del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@condoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@condoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS, Secretaria

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900026** 00

Demandante: Briyit Dayana Pineda Alfonso

Demandado: Ángel Orlando Pineda Daza

g

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de suspensión. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta solicitud elevada por las partes en el presente asunto (folios 165 a 168) y como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la petición y dispone:

ACEPTAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término indicado en el memorial, esto es, desde la fecha de ejecutoria del presente proveído hasta el día 30 de diciembre de 2023.

Una vez vencido el término señalado, se verificará el cumplimiento de lo acordado por las partes y se decidirá lo que en derecho corresponda.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar este Despacho accede, en consecuencia, **oficiese** a la empresa EL MILAGRO DE LAS FLÓRES e infórmese lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900037** 00

Interesados: Griselda Guacaneme Quintero

Causante: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte demandante allegando pago secuestre. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos, memorial allegado por la demandante en el que anexa recibo de pago al secuestre DIOMEDES RODRÍGUEZ (folios 354 a 356), para los fines procesales pertinentes.

Se evidencia que, a la fecha, el secuestre relevado no ha realizado la entrega del inmueble al secuestre designado, por lo anterior se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a los secuestres para que den cumplimiento a lo dispuesto en el proveído fechado ocho (8) de julio hogaño.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por apoderado solicitando se ordene cancelación de usufructo vitalicio. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a solicitud elevada por el apoderado de los señores MARIA LUISA GÓMEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ HERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ (folios 205 a 210) y, teniendo en cuenta que tal como se observa en los anexos de la sucesión de la referencia, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-4018 que fue objeto de adjudicación, se encuentra gravado con usufructo vitalicio constituido por Pedro Antonio Hernández Rodríguez (q.e.p.d) y Ana Rosa Castro de Hernández (q.e.p.d), fallecidos el 29 de septiembre de 1982 y el 28 de septiembre de 1988 respectivamente, sumado a la nota devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, este Despacho **DISPONE:**

- ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL USUFRUCTO VITALICIO** constituido sobre el lote de terreno denominado “El Remolino”, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-4018, conforme a lo establecido en los artículos 825 y siguientes del Código Civil, en especial a lo dispuesto en el artículo 863 ibidem que señala:

“El usufructo se extingue generalmente por la llegada del día, o el evento de la condición prefijados para su terminación. Si el usufructo se ha constituido hasta que una persona distinta del usufructuario llegue a cierta edad, y esa persona fallece antes, durará, sin embargo, el usufructo hasta el día en que esa persona hubiera cumplido esa edad, si hubiese vivido.”

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos, contestación de demanda en término (folios 398 a 404), para los fines procesales pertinentes. Al efecto, este Despacho le reconoce personería al doctor JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO como apoderado de la demandada Luz Nury Durán Gil, en los términos del poder conferido.

En igual sentido, agréguese a los Autos, memorial allegado por la parte ejecutante obrante en anexo 0026, para los fines procesales pertinentes. Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la demandante tendiente a saber el monto que se encuentra a disposición de este proceso, este Despacho le informa que una vez consultado el Portal del Banco Agrario se evidenció que existen depósitos por un valor total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4'684.124.00).

CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito por un término de diez (10) días, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con Oficio de DECUN dejando a disposición vehículo. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos, oficio suscrito por el intendente Luis Carlos Uribe Arango – Cuadrante vial No. 4 – (folios 65 a 68), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto, teniendo en cuenta que el embargo ordenado fue inscrito y siendo la parte demandada el propietario del vehículo embargado, el Juzgado conforme a los artículos 595, 599 y 601 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1. **DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo identificado con placa LMF140, marca CHEVROLET, modelo 1986, color VERDE, servicios PARTICULAR, el cual se encuentra aprehendido en patio de Villapinzón KM 74+200 vía Bogotá – Tunja, propiedad del demandado.
2. **COMSIONAR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN para realizar la diligencia de secuestro decretada por este Despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con facultades de designar secuestre y fijar honorarios.
3. **LIBRAR** despacho comisorio con los anexos respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades y nota devolutiva. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE a los Autos las respuestas emitidas por la Unidad de Víctimas, Procuraduría, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (folios 190 a 206 y 212 a 226), para los fines procesales pertinentes.

PONGÁSE de presente a la parte actora, nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 207 a 211), para que realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202200040** 00

Demandante: Edgar Castillo Morales (Endosatario)

Demandado: Luis Guillermo Prieto Candil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte ejecutante y contestación de demanda en término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

AGRÉGUENSE a los Autos memorial y anexos allegados por la parte ejecutante (folios 124 a 126), para los fines procesales pertinentes.

TÉNGASE en cuenta que, dentro del término, el demandado contestó la demanda por intermedio de apoderado. Al efecto, este Despacho le reconoce personería al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA en los términos del poder conferido.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la contestación de las excepciones previas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200074** 00
Interesados: Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros
Causante: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud corrección y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las solicitudes de corrección elevada por la apoderada de la parte interesada (folios 128 a 131) y evidenciado un error en el nombre de uno de los herederos reconocidos en proveído fechado 01 de julio hogaño, este Despacho procede conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, al efecto téngase en cuenta como heredera a **SANDRA JUDITH VALBUENA LOZANO**.

A folios 140 a 198 reposa en el expediente, solicitud elevada por la togada María Cristina Ferrucho quien en su calidad de apoderada del señor RUBÉN DARÍO VALBUENA VALBUENA solicita se reconozca al mencionado como hijo de crianza de los causantes. Al respecto precisa este Despacho que los hijos de crianza no pueden intervenir en un proceso judicial como herederos **sin que exista reconocimiento judicial**; lo anterior en razón a lo que han señalado las Altas Cortes en lo que toca con “los hijos de crianza”.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC14680 del 23 de octubre de 2015 precisó:

“El grupo familiar está compuesto no solo por padres, hijos, hermanos, abuelos y parientes cercanos, sino que incluye también a personas entre quienes no existen lazos de consanguinidad, pero puede haber relaciones de apoyo y afecto incluso más fuertes, de ahí que no haya única clase de familia, ni menos una forma exclusiva para constituirla. Se distinguen entonces diversas clases de familia, por adopción, matrimonio, unión marital entre compañeros permanentes, de crianza, monoparentales y ensambladas, como lo definió la Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2011”

Recientemente esa misma Corporación mediante sentencia STC5594 del 14 de agosto de 2020 indicó:

“Así las cosas, atendiendo a que el vínculo de crianza refiere a la posesión notoria del estado civil de las personas, encuentra la Corte que la gestora, tal como lo afirmó el fallador encausado, tiene a su alcance la acción judicial encaminada a determinar tal parentesco del cual se desprenden derechos y obligaciones entre las partes; no puede tener dos filiaciones -biológica y de crianza-, habida cuenta que iría en contravía del principio de la Unidad del Estado Civil. Recuérdese, que

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202200074** 00
Interesados: Myriam Yolanda Valbuena Lozano y Otros
Causante: Buenaventura Valbuena Rodríguez y Otra (q.e.p.d)

«el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley» (art. 1° Decreto 1260 de 1970), de ahí que si bien, por vía jurisprudencial se han desarrollado las familias de crianza, esto deviene de la posesión notoria del estado de hijo y padre, el cual debe ser debidamente acreditado por las partes a través de un juicio declarativo.»

Se colige de lo expuesto que aquellas personas que pretendan adjudicarse la condición de hijos de crianza **pueden y deben acudir ante los jueces de familia a fin de adelantar la acción declarativa correspondiente.** Por lo anterior, este Despacho no accede a la petición realizada por el señor RUBEN DARÍO VALBUENA VALBUENA.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuestas por parte de entidades bancarias. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los Autos las respuestas emitidas por parte de las entidades bancarias obrantes a folios 41 a 57, para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Clase de proceso: Solicitud de Inmovilización y Entrega de Vehículo - Civil

Radicado: N° 257724089001 202200119 00

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandados: Gonzalo Adolfo Rodríguez Quintero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en tiempo, dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por ALIRIO BARRIGA MÉNDEZ, a través de su apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 9255, ubicado en la vereda Hato Grande de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada del demandante a la togada CRISTINA FERRO BOLAÑOS, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en tiempo, dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por DANILO BARRIGA MENDEZ, WALDINA BARRIGA MENDEZ, JOSE OVIDIO BARRIGA MENDEZ, LUZ MARIA BARRIGA MENDEZ, ALIRIO BARRIGA MENDEZ, JOSE ADOLFO BARRIGA MENDEZ, JOSE ISRAEL BARRIGA MENDEZ, ANA RITA BARRIGA MENDEZ, ADELINA BARRIGA MENDEZ, DORALID BARRIGA MENDEZ, KELLY BARRIGA BERNAL , a través de su apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 9255, ubicado en la vereda Hato Grande de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de los demandantes a la togada CRISTINA FERRO BOLAÑOS, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con subsanación de demanda ejecutivo singular de mínima cuantía a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **LUZ MARLENE CASALLAS SARMIENTO** en contra de **JORGE AURELIANO ARANDIA DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600. 000.00)** por obligación contenida en el acta de conciliación suscrita el día trece (13) de junio de dos mil veintidós en la Personería Municipal de Suesca.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1º liquidado a la tasa máxima legal desde el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

De otra parte, conforme a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante y de conformidad a las normas procesales que regulan la materia, este Despacho **no accede a la misma** atendiendo a que lo solicitado no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito allegado en tiempo. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Téngase en cuenta que en el presente asunto que, si bien la togada allegó escrito de subsanación dentro del término, el mismo contenía documentos alusivos al folio de matrícula inmobiliaria No. 176-210243 cuando el escrito de demanda versa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-210244.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito allegado en tiempo. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Téngase en cuenta que en el presente asunto que, si bien la togada allegó escrito de subsanación dentro del término, el mismo contenía documentos alusivos al folio de matrícula inmobiliaria No. 176-210244 cuando el escrito de demanda versa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-210243.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en tiempo, dando cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por JOSÉ OLIVER ARANGO GÓMEZ Y NUBIA ESTELA BARRIGA GÓMEZ, a través de su apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 9255, ubicado en la vereda Hato Grande de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de los demandantes a la togada CRISTINA FERRO BOLANOS, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,


MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 035 del 26 de septiembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito allegado en tiempo. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Téngase en cuenta que en el presente asunto que, si bien la togada allegó escrito de subsanación dentro del término, no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior en cuanto a aportar el certificado especial de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunido el lleno de requisitos de Ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SUESCA LTDA** en contra de **ADELIA ROMERO DE GÓMEZ, MARIA ANTONIA VELASQUEZ DE ARÉVALO, PEDRO ELIECER GUAQUETA CAGUA, RAUL EDUARDO LADINO CUPAJITA y AURORA GÓMEZ ROMERO**.
2. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.
3. **TRAMÍTESE** el presente asunto por el procedimiento **VERBAL**, conforme al avalúo catastral vigente para el año 2022.
4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ACLÁRESE las personas que conforman la parte pasiva en el asunto toda vez que, en el poder se observa que refiere como demandado a LUIS FRANCISCO CUBILLOS CALDERÓN pero en el escrito de demanda refiere también a FLOR FRANCY RAMOS SÁNCHEZ. En ese sentido, háganse las modificaciones a que haya lugar.
2. ALLÉGUESE el avalúo catastral para el año 2022 y con base en este, determínese la cuantía.
3. INFÓRMESE el domicilio de cada uno de cada uno de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con demanda de divorcio y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el asunto de la referencia para resolver sobre su admisión, observándose que conforme al numeral 1º del artículo 22 del Código General del Proceso, corresponde a los jueces de familia conocer en Primera Instancia de los procesos contenciosos de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá es el competente para conocer del asunto de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho en aplicación del artículo 90 ibidem **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase la demanda junto con sus anexos y copias, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chocontá, para lo de su cargo.

TERCERO: Desanótese y déjese las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el avalúo catastral para el año 2022 y con base en este, determínese la cuantía.
2. ALLÉGUESE poder conferido en debida forma.
3. HÁGASE la manifestación bajo la gravedad de juramento en lo que toca con los datos de notificación del demandado, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez